



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL CURILLO, CAQUETA
Código No. 18-205-40-89-001

AUTO INTERLOCUTORIO N°154

Curillo Caquetá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
Demandante: ROSA ANGELICA ZAMBRANO FIGUEROA y
ADÁN RAMÓN MONTEALEGRE
Apoderado: JESÚS JHONATAN DIAZ CONTRERAS
Demandado: MARCOS TULIO GUTIERREZ LOSADA
Radicación: 18-205-40-89-001-2015-00042-00

ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante, allegó escrito presentando reliquidación del crédito y se encuentra a despacho para su aprobación.

Como quiera que dentro del presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución; existe liquidación del crédito en firme con corte a 12 de noviembre de 2019; y se dio cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 446 del CGP, dando el traslado a la otra parte conforme al Art. 110 ídem, sin que se hubiera hecho ninguna objeción, es procedente analizar la nueva liquidación presentada por la apoderada del demandante.

SE CONSIDERA

En la reliquidación presentada se observa que, el apoderado de la parte demandante no trasladó el valor correcto del interés moratorio que viene de cada liquidación en firme, esto es, en el caso de la letra a favor de Rosa Angélica Zambrano Figueroa, el valor correcto es \$1'777.352 y no \$1'783.732; y, para el caso de la letra a favor de Adán Ramón Montealegre, es de \$11'836.222 y no \$11'872.672; razón por la cual, la sumatoria de los valores adeudados resulta en este punto alterada.

De otra parte, se advierte que, la sumatoria de los intereses es incorrecta porque la liquidación correspondiente al mes de enero de 2021, se hizo en dos ocasiones.



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL CURILLO, CAQUETA
Código No. 18-205-40-89-001

Finalmente, la reliquidación allegada, no incluye el valor correspondiente a las costas procesales que se encuentran liquidadas y aprobadas dentro del presente proceso, en la suma de dos millones novecientos setenta y siete mil setecientos setenta y un pesos m/cte (\$2'977.771=), por lo que deberá incluirse en la presente liquidación.

Es por ello que el despacho acogiendo la facultad que otorga el numeral 3 del Art. 446 ibídem, dispone modificar la liquidación del crédito presentada, quedando establecida según la tabla que se incorpora.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,

DISPONE

Primero: MODIFICAR la liquidación de los intereses moratorios presentada por la parte demandante, por las razones expuestas, la cual quedará de la siguiente manera:

Segundo: APROBAR como liquidación del crédito a fecha 30 de julio de 2021, la siguiente relación de conceptos y valores, de conformidad con la parte considerativa.

Liquidación del Crédito a fecha 30 de julio de 2021		
Demandante	Rosa Angélica Zambrano Figueroa	Adán Ramón Montealegre
Capital base de ejecución:	2'000.000	9'000.000
Interés Moratorio del 18/08/2017 al 12/11/2019:	1'777.352	11'836.222
Nuevos Intereses Causados al 30/07/2021:	928.760	4'179.420
Subtotal Liquidación:	4'706.112	25'015.642
Costas Procesales:	2'977.771	
Total Liquidación a 30 de julio de 2021:	32'699.525	

Tercero: Contra este auto proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE

GERMÁN HOYOS RAVE
Juez

NOTIFICACION EN ESTADO

El anterior auto se notifica por anotación en Estado N° 94, hoy 26 - NOV - 2021, siendo las 08:00 a.m. (Art. 295 del CGP).

Dina M. Muñoz -Secretaria